

6. Calzada Amigo, Vicente Félix.
7. Crespo Landaluze, Adolfo.
8. Díez Sanz, Félix Angel.
9. Domínguez Alonso, José Luis.
10. Domínguez Olabarriá, José A.
11. Echarri Torre Iñaki.
12. Eguía Mendía, José Angel.
13. Echevarría Guereta, Angel Carmelo.
14. Elorza Idigoras, Mikel.
15. Fernández Martínez, Benito.
16. García de Jalón Ramírez, José Ignacio.
17. Gómez de Segura Sancho, Jaime.
18. Hermosa Guillamón, José Manuel.
19. Iradier Zuñeda Raúl.
20. Jaureguibertía Azcuna, Jesús.
21. Larrimbe González, Enrique.
22. Lázaro Ugartondo, José Angel.
23. Martínez Larraz, Rafael.
24. Menchaca García, Agustín Angel.
25. Mendarozqueta Mendieta, José Angel.
26. Montalvo Moreno, Fernando.
27. Ozores Maestro, Juan Manuel.
28. Paisan Grisola, Francisco Javier.
29. Pérez Martín, Alejo.
30. Pérez del Palomar Echevarría, José María.
31. Romero Fernández, Jesús María.
32. Ruiz Pedrajas, Jorge.
33. Sáenz de Buruaga López de Gauna, Luis Ramón.
34. Sagasta Juaristi, Julián.
35. Sánchez Galán, María Concepción.
36. Sánchez Martín, José Luis.
37. Sierra Losada, José Luis.
38. Tejada Aldecoa, Francisco.
39. Torroglosa Martínez, Francisco Javier.
40. Urdiain Ruiz de Austri, José Ignacio.
41. Valmaseda Nieto, Javier.
42. Villar Mendoza, Paulino.
43. Villate Larrieta, José María.
44. Zubiaga Ortiz, Juan José.

## Aspirantes excluidos

Ninguno.

## Tribunal

Presidente: Ilustrísimo señor don José Angel Cuerda Montoya, Alcalde-Presidente de la Corporación, o Concejal de la misma en quien delegue.

## Vocales:

Don Paulino Medina González, Arquitecto municipal. Suplente: Don Enrique García Ormaechea.

Don Miguel Uriarte Urrutia, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de Álava. Suplente: Don Amado Ubis Marquinez.

Don Domingo Echeverría Martínez de Marigorta, en representación del profesorado oficial del Estado. Suplente: Don Jesús Martínez de la Fuente.

Don Marino Urarte Díez de Ure, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don Juan Barainca Alcorta.

Miembro de la Comisión de Representantes del Personal: Don Agustín Fernández García. Suplente: Doña Pilar López de Maturana Scheiffer.

Secretario: Don José Antonio García Tortajada, Secretario de la Corporación. Suplente: Funcionario en quien delegue.

Contra la composición del Tribunal podrán formularse reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los ejercicios de la oposición se iniciarán el día 14 de abril de 1980, a las nueve horas, en la Casa Consistorial, sita en la calle Dato, número 11, de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

Vitoria-Gasteiz, 19 de marzo de 1980.—El Alcalde Presidente, por delegación, el segundo Teniente de Alcalde, Francisco José Ormazábal Zamakona.—1.650-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6023

REAL DECRETO 495/1980, de 14 de marzo, por el que se garantiza el funcionamiento del servicio público del Ferrocarril Metropolitano de Madrid.

El servicio público de transporte de viajeros por el Ferrocarril Metropolitano y Suburbano de Madrid, intervenido temporalmente por el Estado en virtud del Real Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y ocho, de siete de junio, no puede quedar paralizado en su funcionamiento por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores de dicho ferrocarril, teniendo en cuenta el grave perjuicio que ello ocasionaría a los usuarios de este medio de transporte esencial para la capital.

Parece, pues, clara la necesidad de tomar las medidas imprescindibles para asegurar el funcionamiento de este servicio público, medidas que conjuguen esos intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Transportes y Comunicaciones y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Cualquier situación de huelga que afecte al personal del Ferrocarril Metropolitano y Suburbano de Madrid se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios esenciales de transporte de dicho ferrocarril.

Artículo segundo.—A tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinará, con carácter restrictivo, el personal estrictamente necesario para asegurar la prestación de los servicios de transporte esenciales, así como que se realicen en condiciones de máxima seguridad.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos del artículo dieciséis punto uno del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo.

Artículo cuarto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE TRABAJO

6024

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima Cros» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Empresa «Sociedad Anónima Cros» y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 25 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de referencia, suscrito por las partes el 23 de febrero de 1980;

Resultando que, conforme consta en la oportuna acta, acordaron las partes la revisión parcial del Convenio interprovincial de la Empresa homologado el 13 de junio de 1979 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1979, y de conformidad con el nuevo articulado y tablas salariales y anexos, manteniéndose aprobados durante la vigencia del acuerdo el resto de los artículos no revisados;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,